República de Chile
Provincia de Linares
Rrhh salud

DECRETO EXENTO Nº 05910/2024 /

PARRAL, 21 de Noviembre de 2024

VISTO:

1. Correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por el Director Comunal de Salud
2. Informe "Análisis Brecha de RRHH, evaluación de la producción DCS Parral", emitido por el Servicio de Salud en conjunto con la Unidad de Coordinación de Red Asistencial, Provincia de Linares
3. Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
4. Decreto Afecto N° 2094 de fecha 15 de noviembre de 2024, que acepta la renuncia voluntaria presentada por Doña Paula Retamal Urrutia.
5. Decreto Exento N°5408 de fecha 22 de octubre de 2024, que designa como Alcalde Subrogante, por orden de prelación a Don Francisco Pinochet Romero.
6. Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
7. Ley Nº 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal
8. Ley Nº 18.883 "Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales".
9. Ley 19880, Ley que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
10. Ley 21.526 "otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo N° 58 de la ley 19.378; señala que "Las entidades administradoras de salud municipal formularán anualmente un proyecto de programa de salud municipal. Este proyecto deberá enmarcarse dentro de las normas técnicas del Ministerio de Salud, quien deberá comunicarlas, a través de los respectivos Servicios de Salud, a las entidades administradoras de salud municipal, a más tardar, el día 10 de septiembre del año anterior al de su ejecución". Dicho proyecto de salud se le denomina "Plan de Salud Comunal"

2.- Que, conforme a lo señalado anteriormente el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, emite el documento denominado "Orientaciones para la Planificación y Programación en Red 2024" para que los departamentos de salud puedan elaborar y remitir su plan de salud conforme a las referidas pautas técnicas definidas por el Ministerio de Salud. -

3.- Que, los planes de salud comunal deben contener una matriz de planificación operativa que determine las acciones asistenciales y administrativas necesarias para el funcionamiento de los establecimientos y unidades de salud, la cual incluye entre otras variables, la oferta de horas del personal de salud. -

4.- Que, atendiendo a que la referida matriz considera las fluctuaciones en las atenciones producto de una mayor demanda estacional, la incorporación de nuevos programas de salud, las ausencias del personal a causa de licencias médicas, la complejidad en algunos casos de reclutar personal de reemplazo y la obligación de dar respuesta a las necesidades de salud de la población, en el contexto del cumplimiento de los indicadores sanitarios y la política nacional de salud.

5.- Que, la referida matriz, vigente para el año 2024 y aprobada por el Servicio de Salud del Maule, no consideró las fluctuaciones en las atenciones producto de una mayor demanda estacional y las ausencias del personal a causa de licencias médicas, siendo estas últimas muy representativas y significativas, en términos de días de ausentismo laboral, lo que queda representado a través de la siguiente tabla de ausentismo laboral:

	CUANTIFICACIÓN DE AUSENCIAS POR LICENCIAS MÉDICAS, SEGÚN CARGO, PERIODO ENERO A SEPTIEMBRE DE 2024	**APORTE AL CIERRE DE BRECHAS, PROGRAMA DE REFUERZO DE RRHH**
Cargos		

	N° de Licencias Médicas	N° días	Hrs	Hrs (Estimadas a contratar)	% Disminución de brechas al implementar la estrategia
MÉDICOS	131	735	6.615	1.600	24%
ODONTÓLOGOS	77	795	7.155		
QUÍMICOS FARMACEÚTICOS	12	146	1.314		
TECNÓLOGOS MÉDICOS	8	244	2.196	900	41%
ENFERMERAS	86	1.630	14.670		
NUTRICIONISTAS	31	180	1.620	400	25%
TOTALES	**345**	**3.730**	**33.570**	**2.900**	

6.- Que, los Directores técnicos y jefes de Programas han emitido diversos informes, dando cuenta que a la fecha existen importantes brechas de atenciones, las cuales comprometen el cumplimiento de los indicadores sanitarios, correspondientes al año 2024, lo que quedó consignado a través de correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por el Director Comunal de Salud, quien a petición de la Alcaldesa remite una serie de antecedentes y documentos requeridos por la Alcaldesa de la Comuna, en relación a las licencias médicas del departamento de salud, y las brechas que estas estaban generando en las atenciones y en las recaudaciones a través de los respectivos reintegros.-

7.- Que, lo señalado anteriormente es concordante, con el documento denominado "Análisis Brecha de RRHH, evaluación de la producción DCS Parral", el cual da cuenta de una importante disminución en las atenciones médicas de morbilidad, con un déficit de: más de 10.000 horas anuales, más de 1.000 horas anuales de atenciones odontológicas, más de 1.400 horas de profesional Químico Farmacéutico, más de 400 horas de atenciones de Enfermería, más de 400 horas de atenciones de enfermería, más de 500 horas de atenciones de nutricionista, entre otras necesidades descritas.

8.- Que, con fecha 5 de septiembre del presente año, el Jefe de la Atención Primaria del Servicio de Salud del Maule y la Jefa de la Unidad Coordinadora de la Red Asistencial Provincial analiza en conjunto con el Director de Salud Comunal y la Señora Alcaldesa los resultados del "Análisis Brecha de RRHH, evaluación de la producción DCS Parral", estableciéndose acuerdos conjuntos para la implementación de diversas medidas tendientes a aumentar cobertura de salud mediante contratación sobre la base de honorarios de forma transitoria y ocasional.

9.- Que, existe una norma superior, a la cual, es imperativo dar cumplimiento, y hace relación en que los órganos de la administración del estado, en su conjunto deberán velar por los principios de servicialidad de la administración y continuidad y regularidad de la función pública, establecida en el Artículo Nº1 de la Constitución Política de Chile, números 3 y 5 de la Ley 18.575, los cuales, rigen el actuar de la administración pública, al cual, no puede quedar exento la gestión en Salud Primaria Municipal, criterio general que ha sido ratificado en diversas situaciones de fuerza mayor por la contraloría general de la República, entre ellos a través del dictamen E240682N22.-

10.- Que, el Departamento de Salud previo a la elaboración de esta estrategia ha evaluado todos los mecanismos legales de contratación, establecidos en el Estatuto de Atención Primaria, Ley Nº19.378, obteniendo las siguientes conclusiones: No es factible la contratación a Plazo Fijo, por encontrarse al tope del máximo legalmente permitido para este sistema de contratación (Articulo Nº14) y, en la actualidad se encuentra en pleno desarrollo un proceso de selección de personal para 92 cargos de en las distintas categorías funcionarias, para ampliar la dotación en acciones asistenciales y no asistenciales, mediante contrato a plazo indefinido, proceso que se encuentra en trámite, y que por lo tanto, no es factible aún alguna forma de contratación que permita solucionar la brecha de atenciones que afecta al Departamento de Salud Municipal de Parral.

11.- Que, conforme a lo señalado en el artículo N° 76 de la ley 21.526; Para efectos del artículo 4 de la ley Nº18.883; se entenderá como cometidos específicos, los servicios que prestan las personas contratadas, entre otros, aquellos que desempeñan funciones o actividades específicas en el sector de Salud Municipal. -

12.- Que, el Programa de Refuerzo de Recursos Humanos, dispondrá de apoyos de personal a honorarios, en los términos y coberturas establecidas en la sección denominada"APORTE AL CIERRE DE BRECHAS, PROGRAMA DE REFUERZO DE RRHH", detallada anteriormente, en la medida que exista presupuesto disponible y las circunstancias así lo permitan, lo anterior en concordancia con lo establecido en el Artículo N° 4 de la ley 18.883 y el Artículo N° 76 de la ley 21.526, y entendiéndose que el personal a contratar serán colaboradores independientes que prestarán servicios de apoyo a la función pública, es decir, "personas no sujetas a un vínculo jerárquico de la misma intensidad y frecuencia que el de los funcionarios, lo que justifica su contratación a honorarios".

13.- Que, la contratación a honorarios sobre la base de la presente estrategia, responde a situaciones de contingencia actual, de naturaleza transitoria, brechas de falta de horas de algunos profesionales que podrán acotarse aún más, una vez resuelto el concurso público y el personal asuma los nuevos cargos.

14.- Que, según lo establecido en el Artículo 52.-de la ley 19880 los "*Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo. Sin embargo, excepcionalmente podrán tener efecto retroactivo cuando produzcan consecuencias*

favorables para los interesados, siempre que no se lesionen derechos de terceros."

DECRETO

APRUEBESE:

En forma transitoria y por el tiempo estipulado, las contrataciones sobre la base de honorarios, normadas en el artículo N° 76 de la ley 21.526, "actividades específicas en el sector de Salud Municipal "y la situación de contingencia descrita anteriormente, para disminuir brechas asistenciales informadas por el servicio de Salud del Maule mientras el Departamento de Salud ajusta su dotación a través de la resolución del actual concurso público y aumento de personal mediante contrato a plazo fijo, bajo los límites máximos permitidos legalmente. Los servicios específicos a contratar corresponden a: Atenciones Médicas, Servicios de Tecnólogo Médico, Atenciones de Nutricionista y eventualmente otras atenciones descritas en el cuadro de brechas indicadas en el presente decreto. Servicios que serán ejecutados en el CESFAM Arrau Méndez, en los CECOSF de la Comuna y Postas de Salud Rurales, en los horarios de funcionamiento definidos en cada establecimiento respectivamente, propiciando espacios y horarios extendidos para facilitar el acceso a la atención por parte de la población beneficiaria.

ESTABLÉCESE:

Que las contrataciones se realizaran conforme con el objetivo de contribuir al cierre de brecha o disminución de estas y los indicadores señalados en el presente decreto.

Que el presente programa constituye parte de la estrategia para aportar al cierre o diminución de brechas asistenciales, por parte del departamento de salud Municipal.

Excepcionalmente y debido a que no se produce consecuencias desfavorables para ninguna de las partes afectadas y no se lesionan derechos de terceros, el actual decreto tendrá efecto retroactivo a partir del 05 de septiembre de 2024 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

IMPÚTESE:

El gasto que representa el presente Decreto al Ítem 215-21-03-001 "Honorarios Suma Alzada, Personas Naturales", según Presupuesto del Departamento de Salud, año 2024.- "

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
Secretaria Municipal
Secretaria Municipal

FRANCISCO PINOCHET ROMERO
Alcalde Subrogante
Alcaldia

Francisco Pinochet/Francisco Nuñez/Javier Alegria/Isabel Fernandez

Distribución:

RRHH SALUD
Javier Alegria Ortega
RRHH SALUD
Jorge Gonzalez Fuentes

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://parral.ceropapel.cl/validar/?key=20086468&hash=058a8